



ACUSE

Ciudad de México, a veintiocho de julio de dos mil veintidós-----

VISTO el contenido de la solicitud registrada con folio 087188/04/22 misma que ingresó ante esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos el veintiuno de abril de dos mil veintidós, mediante el cual presentó el recurso de revisión en contra de la resolución emitida en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0499/2022 de fecha once de abril de dos mil veintidós, otorgada a la empresa Grupo Seinsur, S. de R.L. de C.V., en adelante el PROMOVENTE, y, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el RESUELVE SEGUNDO de la Resolución Administrativa del oficio ASEA/UGI/0309/2022 de fecha trece de junio del dos mil veintidós, que ordena lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 91 fracción III y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se declara la anulabilidad de la resolución administrativa número ASEA/UGI/DGGEERC/0499/2022 de fecha 11 de abril de 2022, emitida por la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, para el efecto precisado en el CONSIDERANDO VI de la presente resolución.

[...]

VI. EFECTOS En tales términos, con base en los artículos 3º fracciones V y XVI, 5º, 7º, 59 y 91 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se declara la anulabilidad de la resolución sancionatoria número ASEA/UGI/DGGEERC/0499/2022 de fecha once de abril de dos mil veintidós, para el efecto que la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

- Analice y determine lo procedente respecto de las 02 unidades para transporte de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos, que se omitieron al emitir la resolución impugnada;
Hecho lo anterior deberá emitir una adenda a la resolución recurrida en la que

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

dicción de forma
responda para
ción y transporte
Hidrocarburos,
dejando intocado
ERC/0499/2022,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0961/2022  
Ciudad de México, a 28 de julio de 2022

De conformidad a lo establecido en los artículos 1o., 2o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 1, 2 Bis, 2 Ter, 34 y 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; 4o. fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA); 3o., fracciones V, XII y XVI, 5o., 7o. y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), procede a dictar el siguiente:

**ADENDA**

**PRIMERO.-** Del contenido de la resolución emitida por la **DGGEERC**, a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0499/2022 de fecha once de abril de dos mil veintidós, específicamente en cuanto a lo señalado en el **Resuelve Segundo**, fue expedido con **error**, respecto al listado de las unidades y los equipos de recolección y transporte para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por esta **AGENCIA**; visible a (fojas 5 y 6 de 15), en la que respectivamente se estableció lo siguiente:

Dice. -

**RESUELVE**

[...]

**SEGUNDO.-** Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	2754GSE0912201 9230305009	Tractor	Kenworth	2014	3WKAD40X9 EF853150	54AP3C	2818116	15 Ton
2.	2754GSE0912201 9230305008	Tractor	Kenworth	2014	3WKAD40X0 EF853165	55AP3C	2818111	15 Ton
3.	2754GSE0912201 9230305007	Tractor	Kenworth	2015	3WKAD40X5 FF861053	94AR8N	2818112	15 Ton
4.	2754GSE0912201 9230305010	Tractor	Kenworth	2016	3WKAD40X7 GF863789	95AR8N	2818109	15 Ton
5.	2754GSE0912201 9230305011	Góndola	Ramiro	2020	3S9V130C1L1 019097	09UK6V	2818113	15 Ton



*Handwritten notes:*  
A blue arrow points to the top right corner.  
A blue bracket on the right side of the table.  
A blue squiggle below the table.  
A blue arrow pointing towards the bottom right corner.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0961/2022  
Ciudad de México, a 28 de julio de 2022

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
6.	2754GSE0912201 9230305000	Volteo	Carrocerías Atro	2016	3T73NNS40 G2002347	78UCIF	2818057	15 Ton
7.	2754GSE0912201 9230305006	Volteo	JR Ramiro	2021	3S9V130C8M 1019129	97UJ7X	2818058	15 Ton
8.	2754GSE0912201 9230305005	Cama baja	Moto-remolques	2019	3F9GKH3M8 KB033560	19UD2L	2818062	30 Ton

Las unidades autorizadas solo podrán transportar los residuos peligrosos indicados en el Resuelve Tercero del presente oficio, siempre y cuando estén amparados en su Tarjeta de circulación y que las características de las unidades sean adecuadas al tipo de residuo.

[...]

De este modo, se indica que dicho acto fue emitido en contravención a lo dispuesto en el artículo 3o. fracciones XII y XVI de la LFPA, mismo precepto legal que establece lo siguiente:

### LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**“ARTICULO 3.** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

[...]

**XII.** Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas.”

[...]

**XVI.** Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

[...]

Por lo que, con dicha omisión se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 7o. de la LFPA; resultando que el acto que se ubique en este supuesto gozará de presunción de legitimidad y ejecutividad; y será subsanable por los órganos administrativos mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto.

**SEGUNDO.-** En razón de lo expuesto, a efecto de que la resolución contenida en el oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/0499/2022, de fecha once de abril de dos mil veintidós goce de plena validez y eficacia, y en cumplimiento a lo establecido en el RESUELVE SEGUNDO de la Resolución Administrativa contenida en el oficio ASEA/UGI/0309/2022 de fecha trece de junio del dos mil veintidós, esta autoridad procede a subsanar únicamente el error advertido, respecto a lo señalado en el Resuelve Segundo, relativo al listado de las unidades y los equipos de recolección y transporte para prestar el servicio de recolección y transporte de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0961/2022
Ciudad de México, a 28 de julio de 2022

residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por esta AGENCIA (fojas 5 y 6 de 15), para quedar como sigue:

Debe decir. -

RESUELVE

[...]

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

Table with 9 columns: No., Permiso de SCT, Tipo, Marca, Modelo, Número de serie, Placas, Tarjeta de circulación, Capacidad. It lists two units: a 'Volteo' unit and a 'Cama baja o cuello de ganso' unit.

Las unidades autorizadas solo podrán transportar los residuos peligrosos indicados en el Resuelve Tercero del presente oficio, siempre y cuando estén amparados en su Tarjeta de circulación y que las características de las unidades sean adecuadas al tipo de residuo.

[...]

TERCERO.- Habida cuenta del error en la resolución emitida por la DGGEERC, a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0499/2022 de fecha once de abril de dos mil veintidós, específicamente respecto a lo señalado en el Resuelve Segundo; es de precisar que dicha omisión en nada modifica el sentido de la misma, puesto que no se advierte una trascendencia sustancial que afecte las defensas del PROMOVENTE o cambie el sentido de la resolución de mérito; por lo que únicamente se subsana el mencionado error, dejando intocado el contenido integral de la autorización en comento.

CUARTO.- Agréguese copia del presente Acuerdo con acuse de recibo a los autos del trámite registrado con número de bitácora 09/IGA0124/01/22.



Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0961/2022  
Ciudad de México, a 28 de julio de 2022

**QUINTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por cualquiera de los medios al **PROMOVENTE**, a través de su representante legal, el C. Fernando Juárez Guerra o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones al **PROMOVENTE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la **LFPA**.-----  
Nombre de persona física, Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**SEXTO.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 3o fracción XIV de la **LFPA**, en relación con el artículo 4o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se señala que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de la Unidad de Gestión Industrial de esta Agencia ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.-----

Así lo proveyó y firma, el Ing. José Guadalupe Galicia Barrios, Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. fracciones IV y XV, 9o. fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.-----

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/IGA0124/01/22; Folios: 084621/03/22 y 087188/04/22; Expediente: TR-RP-247.



**SIN TEXTO**